

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de noviembre de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Bayport Colombia S.A.

Demandada: María del Carmen Lora de Mejía

Radicación: 2019-00573-00

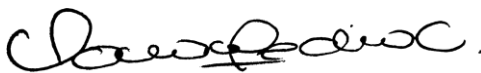
Visto el memorial que antecede, donde la apoderada de la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso, se advierte a la memorialista que hasta tanto no surta la notificación personal de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso de la demandada María del Carmen Lora de Mejía, no se puede dar lugar a la notificación de la que trata el artículo 292 ibidem, así como tampoco se puede dar continuidad al proceso conforme al artículo 424 del Código General del Proceso.

Así mismo se le indica, a manera propedéutica que, una vez revisada la notificación por aviso, se advierte que en ella no señaló en forma correcta la fecha de la providencia a notificar, echándose de menos la constancia de que se haya adjuntado copia del auto de mandamiento de pago tal como lo indica el artículo 292 del Código General del Proceso. “...*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica*”, circunstancias en las cuales, no es posible otorgarle validez a tal citación.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

NEGAR la solicitud de la apoderada de la parte actora, hasta tanto agote debidamente la notificación a la parte demandada.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 109** DE HOY 05 DE
NOVIEMBRE DE 2020. NOTIFICO AUTO
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO